



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 12 de marzo de 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY
14352/2025-CP
RU 2246764

31 MARZO 2026 03:19 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

Oficio N°267-2026-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Presentación de proyecto de ley en ejercicio de iniciativa legislativa institucional.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en representación del **Colegio de Psicólogos del Perú**, institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, creada por **Decreto Ley N° 23019** y modificada por la **Ley N° 30702**, a fin de **presentar ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley que incorpora Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias al Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú.**

La presente iniciativa legislativa se formula en ejercicio de la atribución conferida al Colegio de Psicólogos del Perú por el **artículo 5, inciso j), del Decreto Ley N° 23019, modificado por la Ley N° 30702**, que establece como atribución del Colegio: ***“Desarrollar propuestas de proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la Psicología, de la persona, la familia y la sociedad”.***

Asimismo, la presentación del referido proyecto se sustenta en lo dispuesto por el **artículo 10, inciso e), de la citada norma**, que reconoce entre las funciones y atribuciones del **Consejo Directivo Nacional** la de ***“Presentar proyectos de iniciativa legislativa relacionados con el ejercicio profesional”.***

En ese marco normativo, el Consejo Directivo Nacional cumple con elevar a consideración del Poder Legislativo la propuesta normativa antes indicada, la misma que tiene por finalidad fortalecer la seguridad jurídica, institucional y registral del Colegio de Psicólogos del Perú y de sus órganos de gobierno a nivel nacional y regional, en resguardo de la adecuada representación del gremio profesional y de los intereses de miles de psicólogos colegiados a nivel nacional. Conforme a la exposición de motivos adjunta, la propuesta busca dar solución a los problemas registrales e institucionales derivados de la falta de precisión normativa sobre la acreditación de la representación legal de los órganos directivos del Colegio.

En tal sentido, **solicitamos se sirva disponer el trámite correspondiente del proyecto de ley adjunto**, para su evaluación conforme a las competencias del Congreso de la República.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

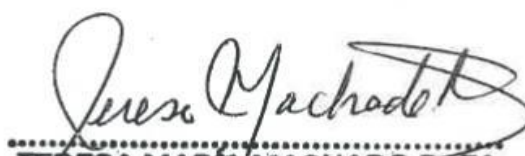
¡Gestión de puertas abiertas!

Adjuntamos a la presente **Proyecto de Ley que incorpora Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias al Decreto Ley N° 23019 con su respectiva exposición de motivos.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima institucional.

Atentamente,




TERESA MARÍA MACHADO-RAZA
DECANA NACIONAL

Distribución:
📁 File/Archivo
TMMR / REDG / abc



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS AL DECRETO LEY N° 23019, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

Incorpórense en el Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, cuatro (4) cláusulas, como Disposiciones Complementarias Finales, y tres (3) cláusulas, como Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto es el siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La representación legal del Colegio de Psicólogos del Perú, ejercida por el Decano Nacional y por los Decanos Regionales en su jurisdicción, se acredita para todo efecto legal, administrativo, económico y financiero, con la sola presentación de la resolución de proclamación y la credencial expedidas por el Jurado Electoral Nacional.

Segunda.- La inscripción de los actos de elección y nombramiento del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, ante la SUNARP, es facultativa. De optarse por la inscripción del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Directivos Regionales electos, se deberá adjuntar copias certificadas por notario público del acta de elección, de la convocatoria, el acta o resolución de proclamación y las credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Nacional; en el caso de los Consejos Directivos Regionales, adicionalmente se adjuntará copia certificada por notario público del acta emitida por el Consejo Directivo Nacional y su respectiva resolución de reconocimiento otorgado por el Decano Nacional del Consejo Directivo Nacional.

Tercera.- Para la modificación del Estatuto y su inscripción ante el registro público, el Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional previo sometimiento al Consejo Directivo Nacional Ampliado; para tal efecto, se adjuntará copias certificadas por notario público del acta de aprobación que contenga el Estatuto.

Cuarta.- Deróguese la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30702 que modifica el Decreto Ley N° 23019. Asimismo, deróguese cualquier norma legal que se oponga a la presente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La SUNARP, en los plazos administrativos correspondientes, procederá a la inscripción de los Consejos Directivos Nacionales y Regionales anteriores con mandato fenecido que no estén inscritos. Para tal efecto, excepcionalmente y por única vez, se presenta copia certificada del acta del Consejo Directivo Nacional que contenga el acuerdo de reconocimiento.

Segunda.- La representación del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales solo es válida si han sido proclamados por el Jurado Electoral Nacional y reconocidos por el Consejo Directivo Nacional, conforme a su Estatuto. Los asientos registrales que inscriban Consejos Directivos Regionales sin haber cumplido dicho requisito preexistente son inoponibles al Colegio de Psicólogos del Perú y carecen de efecto jurídico frente a él. A solicitud del Consejo Directivo Nacional al Registro Público, se procederá a la cancelación y cierre del asiento registral respectivo, conjuntamente con la inscripción del Consejo Directivo Regional legítimo, para lo cual se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final.

Tercera.- El Colegio de Psicólogos del Perú adecuará su Estatuto en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente ley.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Colegio de Psicólogos del Perú fue creado mediante Decreto Ley N° 23019, modificada por la Ley N° 30702, disponiendo que el Colegio es una entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la capital de la República, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional y facultad para establecer Consejos Directivos Regionales conforme a su Estatuto.

La Ley N° 30702 modificó el artículo 13° del Decreto Ley N° 23019, ampliando el período de los cargos directivos de dos a tres años. Esta modificación, promulgada en el curso de un proceso electoral en marcha, motivó que el Jurado Electoral Nacional suspendiera las elecciones convocadas y que el Consejo Directivo Nacional del período 2016-2017, ampliara unilateralmente su mandato por un año adicional, al amparo de la interpretación de que la nueva ley les exigía adecuar el Estatuto antes de ceder el cargo.

A consecuencia de dicha ampliación del periodo de los cargos directivos de dos a tres años, registros públicos observaron y tacharon la inscripción de la adecuación del Estatuto del Colegio, al haber sido suscrito por un Consejo Directivo cuyo mandato registral había vencido el 7 de enero de 2018 conforme a la partida registral N.° 11293897 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Desde esa fecha, todos los Consejos Directivos Nacionales y Regionales electos han sido objeto de observaciones y tachas registrales bajo el argumento de carecer de vigencia de poder y representación legal, situación que persiste a la fecha y que afecta a las veintidós sedes regionales del Colegio.

II. PROBLEMÁTICA

La SUNARP exige, para la inscripción de los órganos directivos del Colegio, la acreditación del tracto sucesivo registral ininterrumpida de poderes, aplicando criterios propios del régimen de personas jurídicas de derecho privado, sin atender a la naturaleza jurídica especial del Colegio como persona jurídica de derecho público interno creada por ley, cuya personería no está sujeta a inscripción constitutiva.

Esta situación genera las siguientes consecuencias concretas:

1. Imposibilidad de inscribir en los registros públicos los Consejos Directivos Nacionales electos para los períodos 2016-2018, 2019-2021, 2021-2024 y 2024-2027, así como los correspondientes Consejos Directivos Regionales.
2. Imposibilidad de inscribir el Estatuto Nacional vigente y sus modificatorias.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

3. Limitaciones operativas, administrativas, financieras y económicas del Colegio ante entidades públicas y privadas, incluyendo el bloqueo de cuentas bancarias registrado en octubre de 2018.
4. Incertidumbre jurídica sobre la validez de los actos de gestión realizados por los órganos directivos no inscritos, con perjuicio directo a los aproximadamente 70,000 psicólogos colegiados a nivel nacional.
5. Riesgo de proliferación de inscripciones registrales paralelas e irregulares de Consejos Directivos Regionales, contrarias al Estatuto y a la ley.

Es pertinente señalar que el Poder Judicial, mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2019 expedida por el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio, reconoció que la inscripción registral del Colegio tiene carácter meramente declarativo y facultativo, ordenando el desbloqueo de las cuentas del Colegio. Sin embargo, dicho pronunciamiento no ha resuelto la problemática estructural frente a los registros públicos.

III. CAUSAS DE LA PROBLEMÁTICA

1. Ausencia de norma legal expresa que precise la naturaleza declarativa y facultativa de la inscripción registral del Colegio y sus órganos directivos, y que establezca la suficiencia de la credencial expedida por el Jurado Electoral Nacional como título de representación.
2. Vacío normativo en la Ley N° 30702 y en el Decreto Supremo N° 012-2018-JUS respecto a los requisitos documentales aplicables a la inscripción de los Consejos Directivos Nacionales y Regionales, que ha permitido a los registros públicos aplicar criterios diseñados para personas jurídicas de derecho privado.
3. Falta de mecanismo legal que regule los efectos registrales de inscripciones de Consejos Directivos Regionales efectuadas al margen del procedimiento estatutario, en particular sin la proclamación del Jurado Electoral Nacional ni el reconocimiento del Consejo Directivo Nacional.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El proyecto de ley se sustenta en:

1. Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, que reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personería de derecho público.
2. Decreto Ley N° 23019 y su modificatoria Ley N° 30702, que crea el Colegio de Psicólogos del Perú.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

3. Artículo 53° del Estatuto Nacional, que establece que la acreditación, vigencia y validez de los cargos directivos no requieren de inscripción en los Registros Públicos, siendo suficiente la credencial certificada expedida por el Jurado Electoral Nacional.
4. Artículo 92° y 94° del Estatuto Nacional, que fijan el ámbito territorial de los Consejos Directivos Regionales y prohíben la existencia de más de uno por región.
5. Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, que aprobó los lineamientos para la inscripción de los Consejos Directivos de los Colegios Profesionales en la SUNARP.

V. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar en el Decreto Ley N° 23019, cinco (4) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, con la finalidad de:

1. Precisar que la representación legal del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú, se acredita con la resolución de proclamación y la credencial expedidas por el Jurado Electoral Nacional, sin requerir inscripción registral y adicionalmente, en el caso de los Consejo Directivos Regionales, el reconocimiento del Consejo Directivo Nacional.
2. Establecer los requisitos documentales aplicables para la inscripción facultativa de los Consejos Directivos Nacionales y Regionales ante la SUNARP, así como para la inscripción o modificación del Estatuto.
3. Regular los efectos de inoponibilidad frente al Colegio de los asientos registrales de Consejos Directivos Regionales que no hubieran cumplido los requisitos legales y estatutarios preexistentes, estableciendo el mecanismo de cancelación y cierre de dichos asientos a solicitud del Consejo Directivo Nacional.
4. Disponer transitoriamente la inscripción de los Consejos Directivos Nacionales y Regionales con mandato fenecido no inscritos, mediante la presentación del acta de reconocimiento del Consejo Directivo Nacional.
5. Establecer un plazo de ciento veinte (120) días para que el Colegio adecúe su Estatuto a la presente ley.

VI. IMPACTO ESPERADO

La aprobación del presente proyecto de ley beneficiará directamente a los aproximadamente 70,000 psicólogos colegiados en el territorio nacional, al dotar al Colegio de Psicólogos del Perú de un marco normativo claro que garantice el reconocimiento de la



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

representación legal de sus órganos directivos ante las entidades públicas y privadas, supere los obstáculos registrales que han limitado su gestión institucional por casi ocho años consecutivos, y preserve la unicidad de representación regional que exige su Estatuto.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. A partir de esa fecha, la representación legal del Colegio de Psicólogos del Perú, ejercida por el Decano Nacional y los Decanos Regionales, quedará plenamente acreditada ante toda entidad pública o privada con la sola presentación de la resolución de proclamación y la credencial expedidas por el Jurado Electoral Nacional, sin requerir inscripción registral vigente. Asimismo, el registro público quedará obligado a tramitar, las solicitudes de inscripción de los Consejos Directivos Nacionales y Regionales con mandato fenecido no inscritos, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria. Los asientos registrales que contravengan los requisitos preexistentes establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria devendrán en inoponibles al Colegio desde la entrada en vigor de la presente norma y los asientos registrales que los contienen serán cancelados y cerrados a solicitud del Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de las acciones legales de los responsables.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al Erario Nacional ni demanda la creación de partida presupuestal alguna. El beneficio que produce es de naturaleza institucional, jurídica y social: al restituir la plena operatividad registral del Colegio de Psicólogos del Perú, se garantiza que sus aproximadamente 70,000 profesionales colegiados cuenten con una representación gremial legalmente reconocida, capaz de actuar sin restricciones ante entidades públicas y privadas en materia administrativa, financiera, económica y patrimonial. En el plano de la salud pública, la normalización institucional del Colegio y de sus veintidós Consejos Directivos Regionales fortalece la articulación del Estado con el gremio profesional de la psicología, contribuyendo a la implementación de la Ley de Salud Mental N° 30947 en todo el territorio nacional. Dado que la prevención de riesgos en salud mental reduce la necesidad de intervenciones farmacológicas de mayor costo para el sistema de salud, la aprobación de esta ley representa, en términos de análisis costo-beneficio, una inversión normativa de costo cero con retorno positivo para el Estado y la sociedad.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

IX. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 23019

Incorpórense en el Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, cuatro (4) cláusulas, como Disposiciones Complementarias Finales, y tres (3) cláusulas, como Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto es el siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La representación legal del Colegio de Psicólogos del Perú, ejercida por el Decano Nacional y por los Decanos Regionales en su jurisdicción, se acredita para todo efecto legal, administrativo, económico y financiero, con la sola presentación de la resolución de proclamación y la credencial expedidas por el Jurado Electoral Nacional.

Segunda.- La inscripción de los actos de elección y nombramiento del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, ante la SUNARP, es facultativa. De optarse por la inscripción del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Directivos Regionales electos, se deberá adjuntar copias certificadas por notario público del acta de elección, de la convocatoria, el acta o resolución de proclamación y las credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Nacional; en el caso de los Consejos Directivos Regionales, adicionalmente se adjuntará copia certificada por notario público del acta emitida por el Consejo Directivo Nacional y su respectiva resolución de reconocimiento otorgado por el Decano Nacional del Consejo Directivo Nacional.

Tercera.- Para la modificación del Estatuto y su inscripción ante el registro público, el Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional previo sometimiento al Consejo Directivo Nacional Ampliado; para tal efecto, se adjuntará copias certificadas por notario público del acta de aprobación que contenga el Estatuto.

Cuarta.- Deróguese la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30702 que modifica el Decreto Ley N° 23019. Asimismo, deróguese cualquier norma legal que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La SUNARP, en los plazos administrativos correspondientes, procederá a la inscripción de los Consejos Directivos Nacionales y Regionales anteriores con mandato fenecido que no estén inscritos. Para tal efecto, excepcionalmente y por única vez, se presenta copia certificada del acta del Consejo Directivo Nacional que contenga el acuerdo de reconocimiento.

Segunda.- La representación del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales solo es válida si han sido proclamados por el Jurado Electoral Nacional y



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

reconocidos por el Consejo Directivo Nacional, conforme a su Estatuto. Los asientos registrales que inscriban Consejos Directivos Regionales sin haber cumplido dicho requisito preexistente son inoponibles al Colegio de Psicólogos del Perú y carecen de efecto jurídico frente a él. A solicitud del Consejo Directivo Nacional al Registro Público, se procederá a la cancelación y cierre del asiento registral respectivo, conjuntamente con la inscripción del Consejo Directivo Regional legítimo, para lo cual se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final.

Tercera.- El Colegio de Psicólogos del Perú adecuará su Estatuto en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, 04 de marzo de 2026



Teresa Machado Raza
TERESA MARÍA MACHADO RAZA
DECANA NACIONAL

Ronny E. de la Cruz Guerra
RONNY E. DE LA CRUZ GUERRA
ABOGADO
Reg. CAL N° 45920



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 27 de marzo de 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2264317

31 MARZO 2026 03:11 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

Oficio N°348-2026-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL

Señor

GIOVANNI FORNO FLORES

Oficial Mayor - Congreso de la República del Perú

Presente. –

ASUNTO: Absolución de observación referida a la acreditación de representación de la Decana Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.

REFERENCIA: Oficio N°1353-2025-2026-ADP-D/CR / Expediente N° CDN-2026-00977

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en atención al Oficio N° 1353-2025-2026-ADP-D/CR, mediante el cual se comunica la observación formulada respecto a la omisión de adjuntar la vigencia de poder inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, correspondiente a la Junta Directiva Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, a efectos de proseguir con el trámite de la iniciativa legislativa presentada por nuestra institución.

Sobre el particular, cumplimos con absolver dicha observación señalando que la representación de la Decana Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú se encuentra válidamente acreditada con **la resolución de proclamación de ganadores emitida por el Jurado Electoral Nacional y con la credencial otorgada por dicho órgano electoral**, documentos que emanan del procedimiento eleccionario previsto en el Estatuto Nacional de la orden profesional y que, por tanto, tienen plena eficacia jurídica para acreditar la condición de integrante y titular del Consejo Directivo Nacional.

En efecto, la calidad de Decana Nacional no nace de la inscripción registral, sino del acto jurídico-electoral interno efectuado conforme al Decreto Ley N° 23019, modificado por la Ley N° 30702, y al Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, marco normativo que reconoce la autonomía institucional del Colegio y la potestad de sus órganos electorales para proclamar a las autoridades elegidas. Por ello, la resolución de proclamación y la credencial expedida por el Jurado Electoral Nacional constituyen títulos suficientes, idóneos y plenamente válidos para acreditar la representación legal de la Decana Nacional en el ejercicio de sus funciones.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

Debe precisarse, además, que la exigencia de vigencia de poder registral no puede ser entendida como requisito constitutivo de la representación de las autoridades del Colegio de Psicólogos del Perú, pues ello importaría supeditar la validez del mandato estatutariamente conferido a una formalidad registral que no origina el cargo ni reemplaza la decisión electoral institucional. Por el contrario, tratándose de un colegio profesional con personería jurídica de derecho público interno, la legitimidad de sus autoridades deriva de su ley de creación, de su estatuto y del proceso electoral desarrollado conforme a sus normas internas.

En consecuencia, solicitamos se tenga por absuelta la observación formulada y, en mérito a los documentos ahora que se adjuntan, se sirva disponer la continuación del trámite de la iniciativa legislativa presentada por el Colegio de Psicólogos del Perú, reconociéndose como documentos válidos de acreditación de la representación de la Decana Nacional: i) la resolución de proclamación de ganadores emitida por el Jurado Electoral Nacional, y ii) la credencial otorgada por dicho órgano electoral.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




TERESA MARÍA MACHADO RAZA
DECANA NACIONAL

Distribución:

 File/Archivo

Expediente: 2026-CDN-00977

TMMR / REDG / abc



Colegio de Psicólogos del Perú

JURADO ELECTORAL NACIONAL

Resolución N° 019-2024-JEN 2024-C.Ps.P.-RESULTADOS

Lima, 18 de diciembre de 2024

Ps. Lucia Franshesca Céspedes Pino
CPsP. N° 18152
PRESIDENTA

Ps. Elita Tarcila Inga Baldeón
CPsP. N° 2748
SECRETARIA

Ps. Liliana Sharon Solorzano Llanos
CPsP. N° 23187
TESORERA

VISTAS las actas de cómputo general regional del Jurado Electoral Regional – CDR I Lima y Callao, Jurado Electoral Regional – CDR II Junín, Jurado Electoral Regional – CDR III Arequipa y Moquegua, Jurado Electoral Regional – CDR IV Loreto, Jurado Electoral Regional – CDR V Piura, Jurado Electoral Regional – CDR VI Lambayeque y Amazonas, Jurado Electoral Regional – CDR VII La Libertad, Jurado Electoral Regional – CDR VIII Cusco y Madre de Dios, Jurado Electoral Regional – CDR IX Huánuco y Pasco, Jurado Electoral Regional – CDR X Tacna, Jurado Electoral Regional – CDR XI Áncash, Jurado Electoral Regional – CDR XII Cajamarca, Jurado Electoral Regional – CDR XIII San Martín, Jurado Electoral Regional – CDR XIV Tumbes, Jurado Electoral Regional – CDR XV Ayacucho, Jurado Electoral Regional – CDR XVI Puno, Jurado Electoral Regional – CDR XVII Ica, Jurado Electoral Regional – CDR XVIII Ucayali, Jurado Electoral Regional – CDR XIX Huancavelica, Jurado Electoral Regional – CDR XX Apurímac; y, el Acta de Cómputo General Nacional, en el marco de la segunda votación del proceso electoral para la renovación de las juntas directivas del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú para el periodo 2024 – 2027, cuyo acto electoral se realizó el 8 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

El Jurado Electoral Nacional es el máximo organismo electoral, encargado de organizar, conducir y fiscalizar el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con el artículo 163 del Estatuto Nacional. Asimismo, de acuerdo con el inciso 12 del artículo 49 del reglamento, en concordancia con el artículo 177 del estatuto, corresponde que el Jurado Electoral Nacional proclame y otorgue las credenciales a los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales elegidos.

Asimismo, el proceso electoral se encuentra regido por el principio de preclusión, que alude a que las etapas que lo componen tienen un momento de inicio y de final, lo que impide que luego de cerrada una de las etapas del proceso se pretenda realizar nuevos actos o renovar los actos ya realizados y concluidos.

El proceso electoral de renovación de las juntas directivas del Consejo Directivo Nacional y de los consejos directivos regionales del Colegio de Psicólogos del Perú para el periodo 2024 – 2027, fue convocado a través de la Resolución N° 001-2024-JEN 2024-C.Ps.P., de fecha 11 de septiembre de 2024, y de acuerdo con el cronograma electoral, la primera votación se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2024 y la segunda votación se realizó el 8 de diciembre de 2024.

Asimismo, mediante la Resolución N° 017-2024-JEN-C.Ps.P.-RESULTADOS, de fecha 27 de noviembre de 2024, este Jurado Electoral Nacional teniendo en consideración que ninguna de las listas para el Consejo Directivo Nacional alcanzó la mayoría absoluta, convocó a una segunda votación, la misma que se llevó a cabo el domingo 8 de diciembre de 2024. En esta misma resolución se declaró concluido el proceso de renovación de juntas directivas del Consejo Directivo Regional de diez Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú para el periodo 2024 – 2027, luego de haber alcanzado la votación requerida en el artículo 132 del reglamento, y conforme con el siguiente detalle:

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
jenprocesoelectoral2024@cpsp.pe



Colegio de Psicólogos del Perú

JURADO ELECTORAL NACIONAL

Ps. Lucía Franshesca Céspedes Pino
CPsP. N° 18152
PRESIDENTA

Ps. Elita Tarcila Inga Baldeón
CPsP. N° 2748
SECRETARIA

Ps. Lilliana Sharon Solorzano Llanos
CPsP. N° 23187
TESORERA

hlp

ST

f.

N°	Consejo Directivo Regional	Ámbito Regiones
1	Consejo Directivo Regional IV (CDR-IV)	Loreto
2	Consejo Directivo Regional VI (CDR-VI)	Lambayeque y Amazonas
3	Consejo Directivo Regional X (CDR-X)	Tacna
4	Consejo Directivo Regional XII (CDR-XII)	Cajamarca
5	Consejo Directivo Regional XIII (CDR-XIII)	San Martín
6	Consejo Directivo Regional XIV (CDR-XIV)	Tumbes
7	Consejo Directivo Regional XVI (CDR-XVI)	Puno
8	Consejo Directivo Regional XVII (CDR-XVII)	Ica
9	Consejo Directivo Regional XIX (CDR-XIX)	Huancavelica
10	Consejo Directivo Regional XX (CDR-XX)	Apurímac

Finalmente, la Resolución N° 017-2024-JEN-C.Ps.P.-RESULTADOS también convocó a una segunda votación para elegir a los miembros de los Consejos Directivos Regionales, para el periodo 2024-2027, entre los candidatos que alcanzaron las dos primeras mayorías relativas, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento General de Elecciones, conforme con el siguiente detalle:

N°	Consejo Directivo Regional	Ámbito Regiones
1	Consejo Directivo Regional I (CDR-I)	Lima y Callao
2	Consejo Directivo Regional II (CDR-II)	Junín
3	Consejo Directivo Regional III (CDR-III)	Arequipa y Moquegua
4	Consejo Directivo Regional V (CDR-V)	Piura
5	Consejo Directivo Regional VII (CDR-VII)	La Libertad
6	Consejo Directivo Regional VIII (CDR-VIII)	Cusco y Madre de Dios
7	Consejo Directivo Regional IX (CDR-IX)	Huánuco y Pasco
8	Consejo Directivo Regional XI (CDR-XI)	Áncash
9	Consejo Directivo Regional XV (CDR-XV)	Ayacucho
10	Consejo Directivo Regional XVIII (CDR-XVIII)	Ucayali

En tal sentido, luego de haber revisado las veinte Actas de Cómputo General Regional, así como el Acta de Cómputo General Nacional con relación al Consejo Directivo Nacional, y a los diez Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú, restantes, este órgano colegiado tiene por cumplida la finalidad de la renovación de las referidas juntas directivas para el periodo 2024 – 2027; por tanto corresponde la proclamación de los resultados de la segunda votación emitida en las urnas, el 8 de diciembre de 2024, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y el Estatuto Nacional. Adicionalmente, se precisa que los nombres y apellidos de los miembros elegidos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales han sido cotejados con la información en línea del sistema informático del Colegio de Psicólogos del Perú.

Por tanto, el pleno del Jurado Electoral Nacional, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **CONCLUIDO** el proceso de renovación de la junta directiva del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú para el

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
jenprocesoelectoral2024@cpsp.pe



Colegio de Psicólogos del Perú

JURADO ELECTORAL NACIONAL

periodo 2024 – 2027, cuya segunda votación fue convocada a través de la Resolución N° 017-2024-JEN 2024-C.Ps.P-RESULTADOS, y acto eleccionario se realizó el 8 de diciembre de 2024, en el que el Jurado Electoral Nacional proclama a las siguientes autoridades:

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	ÁMBITO	LISTA N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
Consejo Directivo Nacional	Nacional	2	DECANO	MACHADO RAZA, TERESA MARIA
			VICEDECANO	MEDINA LARA, JESUS MANUEL
			CONSEJERO SECRETARIO	BERNABEL VEGA, MARIA ESTHER
			CONSEJERO DE ECONOMÍA	AYASTA CUETO, MOISES ABELINO
			VOCAL I	ALE SANCHEZ, ISABEL MARGARITA
			VOCAL II	GALARRETA BARRAGAN, BLANCA NIEVES
			VOCAL III	SANCHEZ BRICEÑO, SONIA JANNET

Artículo segundo.- Declarar **CONCLUIDO** el proceso de renovación de las juntas directivas de diez Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú para el periodo 2024 – 2027, convocado a través de la Resolución N° 017-2024-JEN 2024-C.Ps.P-RESULTADOS, cuyo acto eleccionario, en segunda votación, se realizó el 8 de diciembre de 2024, en el que el Jurado Electoral Nacional proclama a las siguientes autoridades:

N°	CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL	ÁMBITO	LISTA N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	Consejo Directivo Regional I (CDR-I)	Lima y Callao	2	DECANO REGIONAL	SOTO TENORIO, EDGARDO ENRIQUE
				CONSEJERO SECRETARIO	DE LA TORRE CALDERÓN, RAÚL GRIMALDO
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	QUIROZ CASTAÑEDA, ANA ROSARIO
				VOCAL I	MURCIA LOPEZ, MANUEL MAURICIO
				VOCAL II	RODRÍGUEZ NEYRA, CHRISTIAN MARTIN
2	Consejo Directivo Regional II (CDR-II)	Junín	2	DECANO REGIONAL	POMA ORTIZ, JULIO JESÚS
				CONSEJERO SECRETARIO	HUAMANI BREÑA, DIANA TRILCE

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
jenprocesoelectoral2024@cpsp.pe

Ps. Lucia Franshesca Céspedes Pino
CPsP. N° 18152
PRESIDENTA

Ps. Elita Tarcila Inga Baldeón
CPsP. N° 2748
SECRETARIA

Ps. Lilliana Sharon Solorzano Llanos
CPsP. N° 23187
TESORERA



Colegio de Psicólogos del Perú

JURADO ELECTORAL NACIONAL

Ps. Lucia Franshesca Céspedes Pino
CPsP. N° 18152
PRESIDENTA

Ps. Elita Tarcila Inga Baldeón
CPsP. N° 2748
SECRETARIA

Ps. Lilliana Sharon Solorzano Llanos
CPsP. N° 23187
TESORERA

lep

RT

L.

				CONSEJERO DE ECONOMÍA	JAVIER ALVA, LEDA
				VOCAL I	JACOBO ORELLANA, BRIGITTE SULEN
				VOCAL II	ABREGU JAUCHA, WASHINGTON NEUMAN
3	Consejo Directivo Regional III (CDR-III)	Arequipa y Moquegua	2	DECANO REGIONAL	GALLEGOS ESQUIVIAS, RUTH NATALIA
				CONSEJERO SECRETARIO	TURPO CORIMANYA, JENNY
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	ARAGON PUMA, MARCO ANTONIO
				VOCAL I	TEJADA SAMOS, CLAUDIA LIZETH
				VOCAL II	LUQUE LIVISI, LUIS ENRIQUE
4	Consejo Directivo Regional V (CDR-V)	Piura	2	DECANO REGIONAL	MONJA ODAR, MARIA NORMA
				CONSEJERO SECRETARIO	CRUZ CEDILLO, AURA VIOLETA
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	TEMOCHE ARREÁTEGUI JULISSA DEL MILAGRO
				VOCAL I	ARRIETA PONGO, DEYCI FRANCISCA
				VOCAL II	MARCHÁN PARIÑAS, IRWIN JOEL
5	Consejo Directivo Regional VII (CDR-VII)	La Libertad	2	DECANO REGIONAL	POLO ARELLANO, JUAN ANTONIO
				CONSEJERO SECRETARIO	AZABACHE LUJÁN, KATHERINE JULISSA
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	ALCALDE CABADA, YENNY ELIANA
				VOCAL I	MONTOYA ULLOA, ENRIQUE ARMANDO
				VOCAL II	ASTO GARCÍA, KARLA GABRIELA
6	Consejo Directivo Regional VIII (CDR-VIII)	Cusco y Madre Dios	2	DECANO REGIONAL	PONCE FERNANDEZ BACA, JUAN PABLO
				CONSEJERO SECRETARIO	CASTILLO CALLAHUI, KARINA LISBET
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	OLIVARES MELENDEZ, MARCO ANTONIO

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
jenprocesoelectoral2024@cpsp.pe



Colegio de Psicólogos del Perú

JURADO ELECTORAL NACIONAL

Ps. Lucía Franshesca Céspedes Pino
CPsP. N° 18152
PRESIDENTA

Ps. Elita Tarcila Inga Baldeón
CPsP. N° 2748
SECRETARIA

Ps. Lilliana Sharon Solorzano Llanos
CPsP. N° 23187
TESORERA

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

				VOCAL I	FLORES CHAVEZ, RUBÉN JORGE
				VOCAL II	VALVERDE GAVANCHO, BELEN
7	Consejo Directivo Regional IX (CDR-IX)	Huánuco y Pasco	1	DECANO REGIONAL	LAGOS SARMIENTO, PALMIRA ILENE
				CONSEJERO SECRETARIO	DUEÑAS CUEVA, CAROL
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	RODRÍGUEZ ZELAYA, BEKY ANA
				VOCAL I	SÁNCHEZ JARA, MARCO ANTONIO
				VOCAL II	CRISTOBAL LOAYZA, EDWARD WALTER
8	Consejo Directivo Regional XI (CDR-XI)	Áncash	2	DECANO REGIONAL	HUAMANCONDOR HIDALGO, JUAN CARLOS
				CONSEJERO SECRETARIO	CELIS GENOVES, JHON ANTHONY
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	ALEGRE ALCEDO, ANALY ANSHERIDA
				VOCAL I	FERNANDEZ GALLARDO, MILAGROS YANIRA
				VOCAL II	CARRILLO BAUTISTA, EVELYN LIZBET
9	Consejo Directivo Regional XV (CDR-XV)	Ayacucho	1	DECANO REGIONAL	PLASENCIA JUZCAMAITA, JOSÉ ANTONIO
				CONSEJERO SECRETARIO	VÁSQUEZ DE LA CRUZ, SUSETH PAMELA
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	GONZALES TURRIATE, ELVA
				VOCAL I	VARGAS LIZANA, KAROLL CARMEN
				VOCAL II	NOA RIVERA, LUZ MILAGROS
10	Consejo Directivo Regional XVIII (CDR-XVIII)	Ucayali	1	DECANO REGIONAL	DOMINGUEZ PALPA, FRANCISCA AMARILLIS
				CONSEJERO SECRETARIO	RÍOS COHEN, GABRIELA
				CONSEJERO DE ECONOMÍA	CRUZ CAMPOS, CARMEN ELIZABETH

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
jenprocesoelectoral2024@cpsp.pe



Colegio de Psicólogos del Perú

JURADO ELECTORAL NACIONAL

				VOCAL I	LLANOS FALCÓN, LUZ KARINA
				VOCAL II	FLORES HIDALGO, CARLOS AUGUSTO

Artículo tercero. - DISPONER la entrega a los candidatos proclamados en la primera y segunda votación de las credenciales que los acreditan en el cargo, disponiéndose que la copia de las mismas sea remitida al Consejo Directivo Nacional, para el archivo respectivo; de conformidad con el inciso 12 del artículo 49 del Reglamento General de Elecciones.

Artículo cuarto. - PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CÉSPEDES PINO, LUCIA FRANSHESCA
Presidenta

INGA BALDEÓN, ELITA TARCILA
Secretaria

SOLORZANO LLANOS, LILIANA SHARON
Tesorera

Ps. Lucia Franshesca Céspedes Pino
CPsP. N° 18152
PRESIDENTA

Ps. Elita Tarcila Inga Baldeón
CPsP. N° 2748
SECRETARIA

Ps. Liliana Sharon Solorzano Llanos
CPsP. N° 23187
TESORERA

Colegio de Psicólogos del Perú

JURADO ELECTORAL NACIONAL

Credencial

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.. 426-8747 - Telefax: 426-8482

El Jurado Electoral Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú que suscribe,
acredita que la Psicóloga:

**TERESA MARIA MACHADO
RAZA**

C.Ps.P. N° 3715

Ha sido elegida y proclamada

Decana Nacional

del Colegio de Psicólogos del Perú, Período 2024 - 2027

Se expide la presente credencial para que se le reconozca como tal y para los
fines conferidos por el Estatuto y los que la Ley señale.

Lima, 19 de diciembre de 2024



LUCIA FRANSHESCA CÉSPEDES PINO

C.Ps.P. N° 18152

Presidenta del Jurado Electoral Nacional
Colegio de Psicólogos del Perú



ELITA TARCILA INGA BALDEÓN

C.Ps.P. N° 2748

Secretaria del Jurado Electoral Nacional
Colegio de Psicólogos del Perú



LILIANA SHARON SOLORZANO LLANOS

C.Ps.P. N° 23187

Tesorera del Jurado Electoral Nacional
Colegio de Psicólogos del Perú